

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 25 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20.284

FE DE ERRATAS

ERRORES QUE CONTIENE LA GACETA N° 20.264 CONTENTIVA DEL DECRETO
N° 97 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1970

DICE			DEBE DECIR				
NAUCA	DESCRIPCION	GRAVAMEN ESP.	Ad. vl.	NAUCA	DESCRIPCION	GRAVAMEN ESP.	Ad. vl.
051-04-00-09	Los demás	1.60	10%	851-04-00-09	Los demás	1.60	10%
541-09-04	Medicamentos preparados para uso interno (oral) n.e.p.			541-09-04	Medicamentos preparados para uso interno (oral) n.e.p.		
552-01-07-09	Los demás	3.60	50%	552-01-07-09	Los demás	3.00	50%
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchio (crochet de cualquier fibra textil)	6.60	10%	653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet) de cualquier fibra textil	6.60	10%
682-02-04	Soldadura de cobre	0.10	10%	682-02-04	Alambre de cobre o sus aleaciones, esté o no revestido, excepto el aislado para uso eléctrico	0.10	10%
699-07-01	Clavos (excepto de remaches)	Libre	20%	699-07-01-02	Clavos (excepto de remaches)	Libre	20%
699-21-05	Tubos de plomo, estaño, aluminio, etc., para embasar pomadas, ungüentos y cremas	libre	libre	699-21-05	Tubos de plomo, estaño, aluminio, etc., para envasar ungüentos y cremas	libre	libre
699-21-06-01	Embases desarmados	libre	libre	699-21-06-01	Envases desarmados	libre	libre
712-02-00	Pilas y baterías eléctricas, secas	0.30	10%	721-02-00	Pilas y baterías eléctricas, secas	0.30	10%
716-02-00	Carros y carretillas industriales movidas por fuerza eléctrica o motores de explosión			716-02-00	Carros y carretillas industriales movidas por fuerza eléctrica o motores de explosión	libre	libre
GPO 721	MAQUINARIA, APARATOS Y UTENSILIOS ELECTRICOS	libre	libre	GPO 721	MAQUINARIA, APARATOS Y UTENSILIOS ELECTRICOS		
721-19-07	Enchufes, computadores, interruptores o computadores fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos n.e.p.	0.70	10%	721-19-07	Enchufes, toma corrientes interruptores o conmutadores (switches) fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos n.e.p.	0.70	10%
735-09-01	Lanchas o canoas automóviles			735-09-01	Lanchas o canoas automóviles	libre	libre
851-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los ganchos o zapatones y las chinelas de caucho			851-04-00	Calzado de toda clase de caucho, incluso los chanclos o zapatones y las chinelas de caucho		

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeo Matamoros, lote ocho de los he-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

rederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobre el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades, diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar L	2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal ...	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobaes ...	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAD EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1811	0.8622
Franco Belga ...	0.020155	0.0431
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán ...	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001608	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretaria.

Del 23 E. al 15 F. 71.

REFORMA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION

La Sociedad "PRODUCTOS ACUATICOS. S. A. DE C. V." (anteriormente denominada "Agencia Marítima Hondureña, S. A." al público, comercio e industria, hace saber, de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio: que mediante Escrituras Públicas números 8 y 9, otorgadas en Tegucigalpa, D. C., el 16 de junio de 1970, ante el Abogado y Notario René López Rodezno, la Sociedad "AGENCIA MARITIMA HONDUREÑA, S. A.", reformó totalmente su Constitución Social y sus Estatutos, habiéndose operado los siguientes cambios:

DENOMINACION SOCIAL:

Anterior: "AGENCIA MARITIMA HONDUREÑA, S. A."
Nueva: "PRODUCTOS ACUATICOS, S. A. DE C. V.", pudiendo usar el nombre comercial de "P A S A".

CAPITAL SOCIAL:

Anterior: Lps. 50.000.00.
Nuevo: Variable: Autorizado Lps. 1.000.000.00;
suscrito y pagado Lps. 50.000.00.

DOMICILIO SOCIAL:

Anterior: Puerto Cortés.
Nuevo: Villa de La Lima, municipio de San Pedro Sula.

NUEVA ACTIVIDAD PRINCIPAL:

Aprovechamiento y cultivo de fauna y flora acuáticas y su conversión en productos alimenticios.

La Lima, departamento de Cortés, 15 de enero de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACION,
Productos Acuáticos, S. A. de C. V.

25 E. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, hace saber: que el señor Victoriano de Jesús Ferrera Martínez, mayor de edad, casado, labrador, de este vecindario, comparece a este Despacho, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno como de treinta manzanas de extensión superficial, más o menos, ubicado en el lugar denominado El Monte Grande, al poniente de esta ciudad, cuyos límites generales son: al Norte, terreno libre llamado Las Carboneras; al Sur, con propiedad de Vicente Nolasco y Manuel Oseguera; al Este, con propiedad de Manuel Oseguera y Rogelio Paz; y, al Oeste, con propiedad de Manuel Sevilla, callejón de por medio y propiedad de Rogelio Paz. Dicho terreno está cercado de alambre de púa y cultivado de labranza y potrero; el que he po-

seído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años, y en el que no hay otros poseedores pro indiviso, y el que hubo por compra que de él hizo a Máximo Ferrera, del que no tiene título inscrito, por no haberlo tenido la persona de quien lo obtuvo. Que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Florencio Mascareño, Eleuterio Lobo, Manuel Oseguera y Vicente Lobo, que son mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Danlí, 8 de diciembre de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

26 D. 70. 25 E. y 24 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, el señor

Constitución de Sociedad

A efecto de dar cumplimiento al Art. 380 del Código de Comercio vigente, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que con fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta, en esta ciudad y ante los oficios del Notario Samuel Bográn h., se constituyó la Empresa "Contratistas de Obras Hidráulicas y Pavimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable", que girará con las siglas "C. O. H. P. A., S. A. de C. V.", con un capital mínimo autorizado de Diez Mil Lempiras, íntegramente suscrito, y pagado por los socios, por partes iguales, en un cincuenta por ciento; y con un capital máximo autorizado de Cincuenta Mil Lempiras. El domicilio de la Sociedad es este municipio, careciendo actualmente de Sucursal o Agencia alguna. El objeto de la misma, es la construcción de obras hidráulicas, pavimentos rígidos y flexibles, así como también cualquier actividad lícita similar y relacionada con dicho negocio. La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que integrarán su Consejo de Administración; habiéndose nombrado como Gerente, al socio, Ingeniero Benjamín Falk, quien tendrá el uso exclusivo de la razón social y ejercerá las facultades propias de su cargo y las demás que le fueron conferidas.

San Pedro Sula, 20 de enero de 1971.

CONTRATISTAS DE OBRAS HIDRAULICAS Y PAVIMENTOS S. A. de C. V.

25 E. 71.

Victoriano de Jesús Ferrera Martínez, mayor de edad, casado, labrador, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno como de veinticinco manzanas de extensión aproximadamente, ubicado en la montaña de El Bejuco, al norte de esta ciudad, cuyos límites generales son: al Norte, con propiedad de Marco A. Sevilla; al Sur, con terreno de Luis Alvarez; al Este, con terreno de Carlos Ordóñez; y, al Oeste, con terreno de Luis Alvarez. Que dicho terreno se encuentra cultivado en parte con finca de café, y en algunas labranzas, con cultivos de maíz y de la región; estando acotado el inmueble por todos sus rumbos, con cercas de alambre; que dicho inmueble lo hubo por compra que de él hizo en parte a José Máximo Ferrera y a Camilo Gudiel, otro lote. Que dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, y que de dicho terreno no tiene título inscrito, porque las personas de las que lo obtuvo, tampoco lo tenían, aunque aseguraron de que hubo un título que se extravió. Que en dicho terreno no hay otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos de la solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Eleuterio Lobo, Florencio Mascareño, Luis Alvarez y Vicente Lobo; que son mayores de edad, propietarios de bienes, y de

este vecindario.—Danlí, 8 de diciembre de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

26 D. 70. 25 E. y 24 F. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Lectras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de julio de mil novecientos setenta, dictó sentencia declarando a la señora Vilma Gloria Alvarenga de Jeff, heredera ab intestato de su difunta madre natural Concepción Solórzano, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

25 E. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Re-

gistro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Max Factor & Co., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1655 North McCadden Place, en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AQUARIUS

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege perfumería en general, cosméticos, artículos de tocador, productos de belleza y maquillaje, lociones para el cabello, la cara y el cuerpo, polvos, limpiadores y rociadores, preparaciones para el cabello, el cutis y la piel, polvos para baño, aceites para el baño y colonias, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios en y por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador

15 y 25 E. y 4 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—

En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 Koln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BOLAX

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas, productos para la medicina, farmacia, veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 E. y 4 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República

Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 KOLn 41, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TEHRAPID

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 E. y 4 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de representante de la Sociedad Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A. (Prosan), del domicilio de Managua, Nicaragua, comparezco pidiendo el

registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

MOTTA

marca que distingue, protege y ampara, algodón y artículos fabricados con esta materia, tales como Apósitos Quirúrgicos; y que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, por medio de grabados, etiquetas, marbetes, impresiones o en cualquier otra forma usada en el comercio y en la industria. Acredito mi representación con el poder que acompaño y presento además los restantes documentos de ley. Pido se admita esta solicitud, se manda razonar y resolver el poder con que acredito mi representación y previo los demás trámites, se acuerde el registro y depósito de la marca Motta, por el término de diez años, a favor de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A.—Tegucigalpa, D. C., siete de octubre de mil novecientos setenta.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica extranjera.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y comercio consistente en la frase:

SHER-WOOD

escrita en todos tamaños y colores, y con cualquier clase o tipo de letra, dividida por un guión, que dicha sociedad usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques.

envolturas, cajas o en toda clase de continentes industrializados, para proteger y distinguir sus productos comerciales, consistentes en emulsión de primera mano, para madera. Dicha marca fue registrada en la Oficina de Patentes de aquella nación, con el N° 723.764, el 14 de noviembre de 1961, conforme certificado que debidamente se acompaña, anexo a los demás documentos requeridos por la ley, rogando se tome nota del poder con que gestiono, del instrumento Notarial anexo a las diligencias de registro de la marca de fábrica N° 11.081.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RANIZOLE

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contie-

nen, por medio de impresiones, grabados, coquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly And Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRIMIDAL

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un producto químico que tiene propiedades fungicidas cuando se aplica a las cosechas agrícolas en general de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Teguci-

galpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Levi Strauss & Co., una corporación del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 98 Battery Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, presentado en esta fecha, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en un dibujo de caballos guiados tirando de



un pantalón, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 523.665, del 11 de abril de 1950, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege ropa para hombres, mujeres y niños; blusas para damas; overoles, jumpers o delantales y vestidos sin mangas, pantalones, camisas, sacos, chalecos, delantales para obreros y toda clase de ropa hecha e indumentaria para vestir, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, estampados, sin distinción de tamaño y color, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo

de mil novecientos sesenta y nueve. (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial, y de este vecindario, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica denominada:

MARMAHON

para distribuir panes, galletas y pastas alimenticias, y la cual se aplica a las bolsas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Jesús Ernesto Alvarado Lozano, Carnet N° 0281, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca y la constancia correspondiente del Distrito Central.—Comayagüela, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Elías Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 E., 4 y 15 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company,

una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N. W., en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, conforme al poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que consiste en las palabras:

La Chispa de la Vida

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bebidas sin alcohol y preparaciones para hacerlas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 914-A

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1970

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta, por el Abogado Conrado Vásquez y el Licenciado en Economía Roberto Ordóñez C., de generales conocidas, y de este domicilio, en el carácter de Representante Legal y Economista, respectivamente de la empresa "Fabrica de Ropa Montecarlo, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a empresas similares en otro país de Centro América.

Resulta: Que en cuatro y veinticinco de agosto del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veinticinco de agosto del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue la equiparación solicitada.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional emitió dictamen en nueve de septiembre del año en curso, siendo de opinión porque se resuelva favorablemente la solicitud presentada.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que el indicado Convenio, en su Artículo Transitorio Primero, estipula que a las empresas acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, se les podrán otorgar beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando otras empresas productoras de los mismos artículos por concesiones nacionales otorgadas en cualquier otro país centroamericano, pero sólo por el tiempo

que falte para que termine la concesión de estos beneficios.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo Transitorio Primero del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1°—Extender y ampliar los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 1395, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Fábrica de Ropa Montecarlo, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, para la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos y accesorios, materias primas, artículos semielaborados y materiales que se detallan en lista de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa; B) Aumentar de cinco (5) a diez (10) años, la importación con 100% de franquicias aduaneras de los lubricantes y combustibles que se detalla en la misma lista o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero; y, C) 100% de exención del pago de determinado impuesto que se especifica en la misma lista, hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y 50% de reducción del pago del mismo impuesto, del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete. La empresa no gozará de esta exención o reducción en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% sobre el capital pagado al inicio del período contable correspondiente.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1395 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

CONTENIDO

FE DE ERRATAS del Decreto N° 97 del 30 de diciembre de 1970.

Decreto N° 87
Diciembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdo N° 914A
Noviembre de 1970.

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 845 al 859
Abril y Mayo de 1970.

AVISOS

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 845

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Dagoberto Aguilar y Ramona de Jesús Castellanos, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 846

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Rodríguez Mejía y Martha Julia Méndez, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 847

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hipólito Valdez y Santos Baca Funes, vecinos de San José Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 848

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Robert Warren Lilley y Nelly Duarte Delgado, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 849

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Reyes y Secundina Filenia, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 850-A

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Elvir Rico y Ana Gloria Medina A., vecinos de Potrerillos, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PODER LEGISLATIVO

CONCLUYE EL DECRETO N° 87

Acuerdo N° 850
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nicolás Castillo Bueso y Eva Fonseca Cerna, vecinos de La Libertad, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 851

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Francisco Henríquez y Petrona Saucedo G., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 870

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Herminio Lanza Matute, Bombero I del Cuerpo de Bomberos Permanente de esta ciudad, en sustitución del ciudadano Arturo Díaz Díaz, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 11, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la página N° 10

Código	Escala	N° de Puesto	Detalle	Total
Sub-Centro de Salud de Gracias				
288003	35	6665	Médico General	L 1.000.00
251110	07	6669	Auxiliar de Enfermería II	1.350.00
256004	18	6672	Enfermera de Salud Pública I	2.520.00
Sub-Centro de Salud de Candelaria				
282003	31	6695	Médico en Servicio Social	800.00
Sub-Centro de Salud de Erandique				
282003	31	6699	Médico en Servicio Social	800.00
251110	11	6700	Auxiliar de Enfermería II	150.00
Actividad 04 Servicios de Medicina Preventiva y Curativa en Puestos de Salud				
Puesto de Salud de La Labor, Ocotepeque				
251110		6745	Auxiliar de Enfermería	1.395.00
Puesto de Salud de Chalmecca Santa Bárbara				
251110	11	6748	Auxiliar de Enfermería II	465.00
Sub-Centro de Salud de Olanchito				
282003	31	6769	Médico en Servicio Social	800.00
305510	10	6775	Encargado de Farmacia	1.260.00
Sub-Centro de Salud de Roatán				
000210		6789	Conserje	
Sub-Centro de Salud de Puerto Lempira				
282003	31	6793	Médico en Servicio Social	1.200.00
Sub-Centro de Salud de Brus Laguna				
282003	31	6808	Médico en Servicio Social	
Puesto de Salud de Sulaco				
251110	11	6839	Auxiliar de Enfermería II	310.00
Puesto de Salud de San Esteban, Olancho				
251110	11	6887	Auxiliar de Enfermería II	620.00
Total Programa 1-03				<u>L 69.865.00</u>
TITULO 4-10-1				
RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL				
DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES				
Programa 1-02				
SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS GENERALES				
Sub-Programa 01				
Hospital General San Felipe				
Actividad 02				
Supervisión				
252604	20	06937	Enfermera II	L 2.275.00
002006	12	06957	Oficinista Mecanógrafo I	180.00

Código	Escala	N° de Puesto	Detalle	Total
Actividad 05				
Medicina Interna				
251110	11	7099	Auxiliar de Enfermería II L	1.395.00
Actividad 06				
Cirugía				
281103	23	7120	Practicante Médico II	1.423.50
281103	23	7121	Practicante Médico II	1.950.00
289003	37	7123	Médico General con Servicio Especializado	1.300.00
251110	11	07239	Auxiliar de Enfermería II	775.00
Actividad 08				
Control de Abastecimientos Estériles				
252604	20	07338	Enfermera II	325.00
288503	37	07385	Médico Especialista	400.00
Actividad 19				
Cocina				
270004	27	7517	Dietista	650.00
Actividad 21				
Clinica Detectora del Cáncer				
251110	11	07602	Auxiliar de Enfermería II	775.00
Actividad 22				
Servicio de Poliomielitís Rehabilitación y Fisioterapia				
251110	11	07616	Auxiliar de Enfermería II	775.00
Sub-Programa 02				
Hospital Leonardo Martínez				
Actividad 05				
Supervisión Personal Enfermería y Técnico				
252604	20	7707	Enfermera II	1.300.00
Sub-Programa 03				
Hospital San Francisco				
Actividad 06				
Pediatría				
000204		08811	Enfermera de Salud Pública	1.701.00
				Total Programa 1-02 L 15.224.50
Programa 1-03				
SERVICIOS MEDICOS				
HOSPITALARIO ESPECIALIZADO				
Sub-Programa 02				
Hospital Neuro Psiquiátrico				
Actividad 02				
Administración				
000116	14	09294	Oficinista II L	600.00
Actividad 03				
Departamento Médico				
286503	35	09314	Médico General con Servicios Especializados	300.00
257104	25	09316	Directora de Enfermería II	1.350.00

Pasa a la página N° 10

VIENE DE LA PÁGINA N° 9
 Acuerdo N° 815
 Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.
 El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Ascender, al ciudadano Manuel de Jesús Lezama, del puesto de Oficinista Mecanógrafo I al de Oficinista II de la Oficina del Secretario (Puesto N° 00298), en sustitución del ciudadano Pablo David Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.
 2°—Trasladar, a la ciudadana Aída Lucila Silva, del puesto N° 00623, de Oficinista Mecanógrafo I de la Tipografía Nacional al mismo cargo en la Oficina del Secretario, en sustitución del ciudadano Manuel de Jesús Lezama, quien fue ascendido. (Puesto N° 00301), y;

3°—Descender, al ciudadano Pablo David Rodríguez del puesto N° 00298, de Oficinista II de la Oficina del Secretario al de Oficinista Mecanógrafo I de la Tipografía Nacional, (Puesto N° 00623), en sustitución de la ciudadana Aída Lucila Silva, quien fue trasladada.

La persona ascendida devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 14, y las restantes el mínimo de la Escala de Salario N° 12, a partir de la fecha en que se efectúen dichos cambios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 852

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.
 El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Santos Rodríguez Padilla, Delegado de Migración III de la Dirección General de Migración. Puesto N° 00457.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 27, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 854

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.
 El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcos Obispo Arguijo Díaz y Norma Dolores Godoy Aguilar, vecinos de Cantarranas, Fran-

Viene de la Página N° 10

ciaco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 855

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Neftali Pineda y Josefina Ayala, vecinos de Ocotepique, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 856

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Anselmo Cruz y María Andrea Ulloa Ponce, vecinos de Victoria, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 857

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jerónimo Hernández Acosta y Eva Concepción Enamorado, vecinos de Ceguaca, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la Página N° 12

Código	Escala	N° de Puesto	Detalle	Total
Actividad 04				
Departamento de Enfermería				
253004	22	09319	Supervisora de Enfermería	L 1.875.00
000204		09370	Enfermera Supervisora	3.375.00
Actividad 05				
Servicio Social				
385510	02	09397	Costurera I	540.00
885610	05	09398	Costurera II	270.00
410010	01	09436	Conserje I	240.00
Sub-Programa 03				
Hospital Materno Infantil				
Actividad 11				
Servicio de Rehabilitación				
252604	20	9513	Enfermera II	487.50
251110	11	9520	Auxiliar de Enfermería II	77.00
251110	11	9524	Auxiliar de Enfermería II	852.50
251010	07	9526	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251110	11	9527	Auxiliar de Enfermería II	465.00
251110	11	9528	Auxiliar de Enfermería II	467.00
252604	20	9539	Enfermera II	1.410.00
252604	20	9540	Enfermera II	705.00
Actividad 12				
Servicio de Medicinas				
252604	20	9541	Enfermera II	2.925.00
252604	20	9542	Enfermera II	2.925.00
252604	20	9543	Enfermera II	2.925.00
251010	07	9562	Auxiliar de Enfermería I	155.00
251010	07	9563	Auxiliar de Enfermería I	155.00
251010	07	9564	Auxiliar de Enfermería I	155.00
251010	07	9565	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9566	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9567	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9568	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9569	Auxiliar de Enfermería I	155.00
251010	07	9570	Auxiliar de Enfermería I	155.00
Actividad 13				
Servicios de Lactantes				
252604	20	9589	Enfermera II	2.603.50
251010	07	9602	Auxiliar de Enfermería II	155.00
251010	07	9603	Auxiliar de Enfermería II	310.00
251010	07	9604	Auxiliar de Enfermería II	310.00
250510	03	9611	Auxiliar de Enfermería	70.00
250510	03	9612	Ayudante de Enfermería	70.00
250510	03	9613	Ayudante de Enfermería	70.00
Actividad 14				
Servicio de Cirugía				
252604	20	9619	Enfermera II	325.00
252604	20	9620	Enfermera II	1.950.00
252604	20	9621	Enfermera II	2.925.00
251010	07	9634	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9635	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9637	Auxiliar de Enfermería I	155.00
251010	07	9638	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9639	Auxiliar de Enfermería I	310.00
250510	03	9648	Ayudante de Enfermería I	105.00
Actividad 15				
Servicio de Centro Quirúrgico				
299804	19	9655	Técnico Anestesiista	400.00
288503	37	9658	Médico Especialista	700.00
251010	07	9683	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9684	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9685	Auxiliar de Enfermería II	310.00
251010	07	9686	Auxiliar de Enfermería II	310.00
251010	07	9687	Auxiliar de Enfermería II	310.00
251010	07	9688	Auxiliar de Enfermería II	310.00
251010	07	9689	Auxiliar de Enfermería II	310.00
250510	03	9698	Ayudante de Enfermería	70.00
250510	03	9699	Ayudante de Enfermería	70.00
250510	03	9713	Ayudante de Enfermería	70.00

Código	Escala	N° de Puesto	Detalle	Total
Actividad 17				
Servicio de Consulta Externa				
258503	37	9727	Médico Especialista	L 1.582.00
251010	07	9737	Auxiliar de Enfermería I	310.00
251010	07	9738	Auxiliar de Enfermería I	310.00
250510	03	9744	Ayudante de Enfermería	210.00
250510	03	9745	Ayudante de Enfermería	140.00
258503	37	9747	Médico Especialista	600.00
258503	37	9748	Médico Especialista	3156.00
Actividad 18				
Servicio de Emergencia				
000210		9752	Auxiliar de Enfermería	310.00
000210		9753	Auxiliar de Enfermería	310.00
251110	11	9754	Auxiliar de Enfermería	620.00
251110	11	9755	Auxiliar de Enfermería	465.00
251110	11	9756	Auxiliar de Enfermería	1.085.00
251110	11	9757	Auxiliar de Enfermería	1.085.00
000210		9758	Ayudante de Enfermería	140.00
000210		9759	Ayudante de Enfermería	140.00
250510	03	9760	Ayudante de Enfermería	210.00
251011	07	9776	Ayudante de Enfermería	310.00
Actividad 21				
Servicio Social Médico				
201004	19	9820	Trabajadora Social I	150.00
Actividad 32				
Ginecología y Obstetricia				
253504	22	10039	Jefe de Sala Especializada	2.170.00
252604	20	10065	Enfermera II	2.925.00
252604	20	10066	Enfermera II	2.925.00
251110	11	10074	Auxiliar de Enfermería II	250.00
251110	11	10098	Auxiliar de Enfermería II	1.395.00
Total Programa 1-03				L 58.680.00

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
M. Acosta B.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

VIENE DE LA PÁGINA N° 11

Acuerdo N° 858

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sixto Sandoval Maldonado y María Catalina Peña, varones de Ocotepeque, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta

Acuerdo N° 859

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo de la Cruz Alvarez M. y Melania Pineda M., varones de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA D.C. HONDURAS